

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 12835

Art.º 1.º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Sierras Bayas, partido de Olavarría, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con todas las instalaciones y maquinarias existentes dentro de los mismos destinadas a la actividad industrial que allí se realiza actualmente y que se corresponden con los siguientes datos catastrales:

- 1) Circunscripción II, Sección L, Chacra 1007, Parcela 4: inscripto su dominio en la Matrícula 27.927 – Olavarría (78), a nombre de “Peña Dura Compañía Minera Industrial Sociedad Anónima” y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 2) Circunscripción II, Sección K, Chacra 903, Parcela 1-b: inscripto su dominio en la Matrícula 25209 – Olavarría (78), a nombre de “Peña Dura Compañía Minera Industrial Sociedad Anónima” y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 3) Circunscripción II, Sección H, Chacra 798, Parcela 2: inscripto su dominio en la Matrícula 38884 – Olavarría (78), a nombre de “Peña Dura Compañía Minera Industrial Sociedad Anónima” y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- 4) Circunscripción XX, Sección B, Chacra 7, Manzana 7-a, Parcela 1: inscripto su dominio en la Matrícula 21.702: a nombre de Haddad, Nassib y Herrero Mercedes y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: El inmueble, todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones y maquinarias citados en el artículo anterior, serán donados a la Cooperativa de Trabajo Olavarría Limitada, con cargo de ser destinados a la consecución de los fines cooperativos.

ARTICULO 3º: El Organismo de Aplicación de la presente Ley será designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el contralor y la efectividad de la donación.

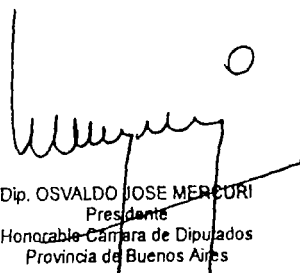
FOTOCOPIA
DEL DEL ORIGINAL

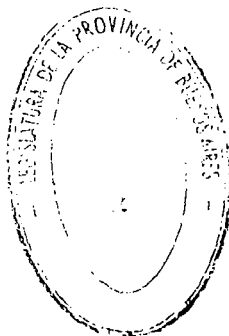
ARTICULO 4º: La escritura traslativa de dominio a favor de los donatarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, y estará exenta de todo impuesto.

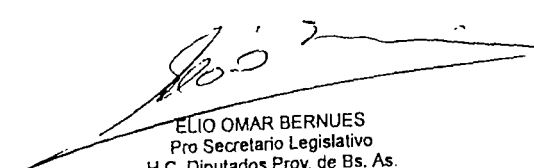
ARTICULO 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.


Dip. OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




ELIO OMAR BERNUES
Pro Secretario Legislativo
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


Dip. ELIO OMAR BERNUES
Pro Secretario Legislativo
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.